

EL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSTITUCIONALISMO GUERRERENSE

David CIENFUEGOS SALGADO

I. ANTECEDENTES

A diferencia de otros estados mexicanos, Guerrero aparece en el concierto nacional a partir de la desmembración territorial de otras entidades, en el caso particular, las de los estados de México, Michoacán y Puebla. El estado de Guerrero nace a la vida federal en 1849, y su Congreso Constituyente se instala el 31 de enero de 1850 en la ciudad de Iguala. Es éste el antecedente más remoto del Poder Legislativo guerrerense.

Durante los primeros cincuenta años de vida, se dan cinco documentos fundamentales: en 1850, 1851, 1862, 1874 y 1880. La profusión de cambios ilustran las pugnas políticas al interior del estado; los cambios continuarían, después de promulgada la vigente constitución local en 1917, a través de las reformas de 1950, 1975 y 1984, que prácticamente reconfiguran el texto constitucional.

El Congreso local no ha sido ajeno a tales cambios y por otra parte, aún en fechas recientes se ha manejado la idea de que es un órgano estatal débil y sujeto a las decisiones y orientaciones del Ejecutivo local, lo que en muchas ocasiones fue cierto, y representó una nota de descrédito y demérito a la labor legislativa local.

A continuación, en forma breve, haremos un recorrido por la historia constitucional del Congreso local para que el posterior análisis normativo no carezca del sustento histórico y social necesario para su explicación teórica.

Como sucede en muchos estados de la República, en Guerrero no ha sido escrita aún la historia de su Congreso, siendo escasas las fuentes para su estudio,¹ aún cuando se cuenta con el Archivo del Poder Legislativo custodiado por el Archivo

¹ La temática abordada en el presente ensayo encuentra antecedentes en un trabajo del Mtro. Ángel Miguel Sebastián Ríos, quien en 1997 escribió el interesante artículo titulado: "Evolución del Poder Legislativo en el constitucionalismo guerrerense", mismo que fue publicado en: González Oropeza, Manuel y David Cienfuegos Salgados, coords., *Digesto Constitucional Mexicano. Las Constituciones de Guerrero*, Chilpancingo: Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1999. Destaca también el ensayo de Florencio Salazar Adame "Historia Constitucional y Legislativa del H. Congreso del estado libre y soberano de Guerrero" y la labor desarrollada por el Instituto Guerrerense de la Cultura para publicar la historia del Congreso local en varios volúmenes que a la fecha no ha visto la luz, pero cuyas labores son dirigidas por el destacado investigador guerrerense Jaime Salazar Adame.

Histórico del Estado de Guerrero, cuyo acervo documental depara a los historiadores, seguramente, muchas sorpresas.

A semejanza del conjunto de estados mexicanos, en Guerrero sólo existe una Cámara, la de Diputados. Nunca ha tenido un senado local, como sí sucedió durante los primeros años del México independiente en algunos estados de la naciente federación. La composición de la Cámara de Diputados ha variado paulatinamente, pasando de ser determinada a partir de un censo poblacional a la actual conformación de 46 escaños, después de una veintena de reformas constitucionales al apartado del Poder Legislativo local. Igual suerte han corrido los requisitos para aspirar a ocupar una curul, o las comisiones y en general los aspectos de organización y administración al interior de la Cámara legisladora local.

En 1850, al promulgarse la *Ley orgánica provisional para el arreglo interior del estado de Guerrero*, el Poder Legislativo quedó regulado en tres artículos (8, 9 y 10). Se establecía que las atribuciones de la legislatura guerrerense, en lo que no obrara como constituyente, serían las señaladas por la Constitución del Estado de México al congreso mexicano.

La Cámara se integraba por once diputados y la Secretaría contaba con siete empleados, cuyo sueldo anual constaba en la propia Ley orgánica provisional. Asimismo, se estableció la figura del Consejo de Gobierno. Este órgano, integrado por tres consejeros designados por la legislatura local, tenía funciones de diputación permanente.

En 1851, la primera Constitución local reguló al Poder Legislativo en sus artículos 29 al 54. Tajantemente se señala que el Poder Legislativo "reside en una sola cámara de diputados", electos indirecta y popularmente. En esta Constitución se precisa que para ser diputado se requiere además de ser ciudadano del estado, mayor de 25 años, tener una renta anual de quinientos pesos procedentes de un capital físico o moral.

El Congreso se renovaba por mitad cada dos años, "saliendo al fin de cada bienio los diputados más antiguos". Se mencionaba que si el número de diputados fuere impar, la fracción mayor será la que se retire. Y, solución salomónica y caso anecdótico, "en la primera renovación, la suerte decidirá quienes hayan de salir".

En la Constitución de 1862, destaca la ausencia del requisito de la renta anual para ser diputado y la adopción del sistema de elección directa.

Asimismo, aparece regulada por vez primera la Diputación Permanente, la que se componía de tres miembros electos "la víspera de cerrar las sesiones": el primer nombrado era presidente y el último secretario de la diputación.

Para 1874, no se advierte ningún cambio en el Poder Legislativo, contemplado en los artículos 26 al 50, salvo la mención de que en la Diputación Permanente se nombrará un suplente.

En 1880, la Constitución prevé un Congreso local integrado por 11 diputados y una diputación Permanente de cuatro miembros. El Congreso se renueva totalmente cada dos años. El Poder Legislativo se regula en los artículos 12 al 33.

En 1917, al final de la lucha revolucionaria, la nueva Constitución guerrerense, expedida por el segundo Constituyente guerrerense, da un nuevo (y amplio)

tratamiento al Poder Legislativo, ocupándose del mismo los artículos 24 al 54. Son ahora quince los diputados y se exige tener la instrucción primaria elemental y superior. La edad mínima es de 21 años.

Asimismo, el artículo 46 de manera expresa señala que "El Congreso no debe: I. Revalidar estudios hechos en colegios del clero; II. Imponer préstamos forzosos de cualquier especie que sean, ni facultar al Ejecutivo para que los imponga; III. Legislar en materias religiosas, y IV. Usurpar las facultades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ni mezclarse en el ejercicio de las funciones que a ellos competen". Destaca el hecho de que la facultad de iniciar leyes se confiere a los ciudadanos del estado en general.

Las abundantes modificaciones constitucionales han configurado un Poder legislativo totalmente distinto al planeado en 1917. El período de ejercicio aumentó de dos a tres años.

Señala Salazar Adame que al establecerse la figura de los *diputados de partido*, los partidos opositores al PRI estuvieron por vez primera representados en el Congreso del Estado. Así, durante el ejercicio de la XLIX Legislatura estatal, que inició sus trabajos el 20 de febrero de 1978, le correspondió al Partido Popular Socialista la asignación de un diputado.

El autor en comentario destaca que en 1984 se incrementó el número de diputados, al señalarse que el Congreso se integraría hasta por 18, 14 electos por el principio de mayoría relativa y, en su caso, por cuatro más electos, mediante el principio de representación proporcional.

Para 1986, una nueva reforma estableció la posibilidad de que el Congreso local se integrara por 26 diputados: 14 electos por el principio de mayoría relativa y hasta 12 asignados mediante el principio de representación proporcional.

Más tarde en 1988, una nueva reforma incrementaría a 36 el número de legisladores: 24 designados por el principio de mayoría relativa y hasta 12 por el principio de representación proporcional.

En enero de 1992, una nueva reforma constitucional elevaría a 42 el número de diputados: 28 por el principio de mayoría relativa y 14 por el de representación proporcional, prescribiéndose además la cláusula de gobernabilidad a favor del partido mayoritario, al que por ley se le deberían asignar cuatro diputaciones de representación proporcional, lo que aumentó a 46 el número de diputados.

Finalmente, en 1996 se estableció el actual número de legisladores: 28 electos por el principio de mayoría relativa y hasta 18 por el de representación proporcional. Además se suprimió la cláusula de gobernabilidad, disponiéndose que ningún partido político podrá contar con más de 30 diputados electos por ambos principios.

Las reformas en materia electoral quitaron varias de las facultades al Congreso en tal materia, quedando únicamente las relacionadas con la tarea legislativa, lo que constituye finalmente una tendencia al fortalecimiento de este órgano de representación popular.

A grandes trazos esta ha sido la evolución que ha experimentado desde el siglo pasado y hasta la actualidad el Poder Legislativo guerrerense.

II. NORMAS VIGENTES

La legislatura guerrerense tiene reguladas sus actividades por dos ordenamientos principales: la Constitución política del Estado de Guerrero (CPGRO) y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero (LOPL). Por ser referencia obligada obviamos mencionar a la Constitución federal cuyo texto e instituciones deben obedecer las normas estatales, asimismo debe indicarse que el Poder Legislativo local carece de un reglamento.

Recordemos que la Constitución federal establece en el artículo 116 los lineamientos básicos que deberán estar presentes en la organización del Poder Público de las entidades federativas. Así, tratándose del Legislativo se advierten como principios:

- a) El Poder Público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; no pudiéndose reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo;
- b) El número de diputados será proporcional al de habitantes. Los mínimos son 7 para aquellos estados cuya población no llegue a 400 mil, 9 si excede de 400 mil y no llega a 800 mil y 11 cuando supere los 800 mil habitantes;
- c) Los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes;
- d) Las legislaturas estatales se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;
- e) Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

También debe advertirse que existen otros ordenamientos que se ocupan de aspectos particulares del Poder Legislativo, como son el Código Electoral estatal, las leyes laborales aplicables, la de responsabilidad de los servidores públicos. La misma LOPL prevé la existencia de otros ordenamientos como la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, la de iniciativa popular y el reglamento interior del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri". De la primera conviene decir que tiene otro nombre, la segunda, sobre la iniciativa popular, no ha sido expedida.

A continuación nos referiremos al marco normativo del Congreso del Estado de Guerrero, sin mayor afán que el de describir en términos generales la estructura legal de la legislatura guerrerense, pues en los comentarios a la Ley Orgánica los autores particularizarán en cada una de las figuras correspondientes. Después de tal labor, y a manera de conclusión, dedicaremos algunas líneas de reflexión para abordar y revisar de cerca el papel que ha jugado el máximo órgano de representación popular en la transición democrática que vive el estado suriano.

III. LA CONSTITUCIÓN GUERRERENSE

La Constitución política local data de 1917. No ha existido un Constituyente formal desde tal fecha. En cambio, el constituyente permanente ha dado un centenar de reformas entre las que destacan las de 1950, 1975 y 1984, que por su magnitud obligaron a una nueva publicación del texto constitucional local.

En la actualidad el Poder Legislativo aparece contemplado en los artículos 28 al 56. Conforme a la prescripción constitucional, la sede del Poder Legislativo se encuentra en Chilpancingo (27 CPGRO; 9 LOPL). Contra lo que manifiesta el texto constitucional, la LOPL deposita el ejercicio de este poder en una Cámara de Diputados denominada *Honorable Congreso del Estado* (28 CPGRO; 2º LOPL).

Para ser diputado se requiere ser ciudadano guerrerense en ejercicio pleno de sus derechos; tener 21 años cumplidos al día de la elección y ser originario del distrito electoral que se pretenda representar o, en su caso, tener una residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección (35 CPGRO). Se establece un principio de no reelección inmediata (37 CPGRO).

Se señala que cada diputado será gestor y promotor del pueblo. Asimismo se ordena que en los periodos de receso aquél visitará su respectivo distrito para cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas (46 CPGRO).

La instalación del Congreso se efectuará el 15 de noviembre del año de renovación. Se prevén tres periodos de sesiones: del 15 de noviembre al 15 de febrero; del 1º de abril al 15 de junio; y, el último, del 1º de septiembre al 15 de octubre. Pueden prorrogarse tales periodos.

Se establece la obligación del Ejecutivo estatal de enviar al Congreso un informe pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública, así como la obligación de los funcionarios mencionados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de dar cuenta por escrito del estado que guardan sus respectivos ramos (43 y 45 CPGRO).

En los periodos de receso se prevé la existencia de una diputación permanente (denominada también *Comisión Permanente*), que se elegirá el penúltimo día de cada período ordinario de sesiones, integrada por doce miembros: un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y siete vocales; los secretarios y vocales tendrán su suplente. (48 CPGRO; 37 LOPL)

El derecho de iniciativa compete al gobernador del estado y a los diputados locales. Se prevé que el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos tendrán un derecho restringido de iniciar leyes: la Ley Orgánica del Poder Judicial en el primer caso; y las relacionadas con el ámbito de competencia de los segundos (50 CPGRO).

El procedimiento legislativo se encuentra señalado en los artículos 50 al 56. Este último explicita que para reformar, derogar o abrogar las leyes, se observarán

los mismos trámites que para su formación.

La iniciativa de reforma de la Constitución es potestad del gobernador y de los diputados (125 CPGRO).

IV. LA LEY ORGÁNICA

Una ley orgánica es definida como el ordenamiento legal que se encarga de precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada. En algunos casos se habla de que estas leyes son las que organizan los poderes que ejercen la soberanía (o autonomía, según se prefiera) de las entidades federadas. En el caso particular, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero que se comenta en esta obra, fue dada el veintinueve de marzo de 1999, mediante decreto 286: consta de 12 títulos y 216 artículos, más siete transitorios.

Expresamente abroga la Ley 181 que le precede, de 31 de mayo de 1985, que en palabras de Florencio Salazar Adame fue prevista por vez primera en la Constitución local en 1984 y promulgada el 27 de junio de 1985. El segundo transitorio de la Ley 286 en vigor, señala que no se abroga el título XXI referido a la Contaduría Mayor de Glosa, hasta en tanto no se expida la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.²

El título primero de la LOPL se ocupa de la naturaleza y atribuciones del Congreso local; el segundo título se ocupa de la residencia y del recinto del Congreso del Estado.

El tercer título se dedica al registro de los diputados electos y la instalación del Congreso del Estado. En el ordenamiento guerrerense no se prevé un órgano similar al contemplado en la legislación federal, la denominada *Mesa de Decanos*, contemplándose una Comisión Instaladora integrada por cinco miembros: un presidente, dos secretarios y dos suplentes.

El título cuarto se ocupa de la organización del Congreso local: Mesa Directiva, Comisión Permanente, Comisiones y Comités, y Fracciones Parlamentarias.

La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente, correspondiéndole preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad la LOPL y los acuerdos del Pleno (22 LOPL).

La Mesa Directiva se integra por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios propietarios y dos suplentes.

De la Comisión Permanente, además de lo señalado en el apartado anterior, se prevé que el último día de su ejercicio deberá tener formado un inventario de las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos recibidos, para entregarlo al día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias (45 LOPL).

² Habrá que mencionar que por reforma de agosto de 2002 se creó como órgano de fiscalización superior, la Auditoría General del Estado, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda. Conforme al artículo sexto transitorio del decreto de reforma inicia sus funciones a partir del primero de enero de 2003. Decreto 534, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, no. 82, de 8 de octubre de 2002.

EL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSTITUCIONALISMO GUERRERENSE

Se prevé que el Congreso cuente con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cada Comité y Comisión ordinarios serán de carácter definitivo, se integrarán por cinco diputados; y contarán necesariamente con un Presidente y un Secretario. Asimismo, cualquier miembro de la Legislatura podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, con derecho a voz pero sin voto.

Los Comités ordinarios del Congreso del Estado tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso.

Son especiales las Comisiones o Comités que se integran para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna Comisión o Comité ordinario; su carácter será transitorio y conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración (82 LOPL).

Las Comisiones ordinarias del Congreso local, son las siguientes: De Gobierno; de Asuntos Políticos y Gobernación; de Estudios Constitucionales y Jurídicos; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; de Justicia; de Seguridad Pública; de Protección Civil; de Participación Ciudadana; de Derechos Humanos; de Atención a Migrantes; de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Transporte; de Desarrollo Social; de Salud; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Desarrollo Económico y Trabajo; de Artesanías; de Turismo; de Desarrollo Agropecuario y Pesquero; de Asuntos Indígenas; de Equidad y Género; de Asuntos de la Juventud; de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Examen Previo; Instructora; y, de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado. (49 LOPL)

Los Comités son los siguientes: de Administración; de Biblioteca e Informática; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; de Gestoría, Información y Quejas, y del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” (50 LOPL).

Son comisiones especiales, entre otras, la investigadora; las previstas en el artículo 30 fracción XVIII de la LOPL; las de cortesía y aquellas que el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos que revistan especial importancia (82 LOPL).

Las fracciones parlamentarias se constituyen con un mínimo de tres diputados que manifiesten su voluntad de pertenecer a la fracción parlamentaria de un partido político, con el objeto de coadyuvar al buen desarrollo de los trabajos del Congreso. Para el caso de que sean uno o dos diputados, se integrará una representación de partido.

El título quinto de la LOPL se ocupa de la práctica parlamentaria, regulando lo relativo a la apertura y clausura de los períodos de sesiones; de las sesiones (que podrán ser ordinarias, urgentes, secretas, permanentes y solemnes); el ceremonial y el orden en el recinto legislativo.

El título sexto se ocupa de regular el proceso legislativo: iniciativas³, dictámenes, discusiones, votaciones (de las que se describen tres tipos: económicas,

³ Sin ningún fundamento constitucional, se otorga el derecho de iniciar leyes o decretos a los ciudadanos (del estado?). En el quinto artículo transitorio se prevé que esta disposición no entrará en vigor sino hasta que se reforme la Constitución local para fundar esta disposición secundaria.

nominales y por cédula).

El título séptimo se ocupa de las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de la de los presidentes municipales. Este mismo título se ocupa de la ratificación de los nombramientos de los servidores públicos propuestos por el gobernador.

El título octavo se ocupa de la responsabilidad de los servidores públicos y de la suspensión de Ayuntamientos y de sus integrantes. En el primer caso, hace una remisión parcial a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en el segundo caso remite a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El noveno título se dedica a los derechos y obligaciones de los diputados, a los supuestos de suspensión y pérdida de la condición de diputado y a la ética parlamentaria, así como a las sanciones que pueden aplicarse a los diputados (apercibimiento, amonestación, amonestación con constancia en el acta, y disminución de la dieta).

El título décimo se ocupa de los órganos administrativos y técnicos del Congreso (Oficialía Mayor; Contaduría Mayor de Hacienda, Dirección de Administración y Dirección de Comunicación Social). Asimismo se refiere al Servicio Civil de Carrera.

La Oficialía Mayor es el órgano administrativo encargado de apoyar al Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades (203 LOPL). La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico del Congreso del Estado, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de la administración hacendaria pública, y se encargará de la revisión y análisis de los ingresos, egresos y de la cuenta pública del gobierno del Estado, los municipios, organismos y empresas descentralizadas estatales y municipales, así como de los programas que cuenten con participaciones o aportaciones de recursos estatales y de organismos e instituciones que administren fondos o valores del sector público o reciban subsidios del Estado (204 LOPL). La Dirección de Administración es el órgano que tiene a su cargo la atención de todo asunto administrativo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso del Estado (205 LOPL). Curiosamente la LOPL no prevé ninguna disposición sobre la Dirección de Comunicación Social.

La LOPL se ocupa en sus títulos finales del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" y de la presea "Sentimientos de la Nación". El Instituto es un órgano técnico desconcentrado de investigación jurídica y parlamentaria que tiene por objeto la promoción, fomento y realización de estudios e investigaciones tendientes a mejorar los procesos legislativos y la cultura parlamentaria.

El director del instituto será nombrado (y removido) por el Pleno del Congreso local a propuesta de la Comisión de Gobierno debiendo reunir los mismos requisitos que el Oficial Mayor, el Contador Mayor de Hacienda y los directores de Administración y Comunicación Social.

El director del Instituto está obligado, conforme a la LOPL, a elaborar el

EL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSTITUCIONALISMO GUERRERENSE

Reglamento interior donde se señale la integración, estructura, administración y funcionamiento del Instituto.⁴

La presea se otorga a nacionales o extranjeros que se hayan distinguido por su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac, celebrado en Chilpancingo en 1813, y de los Sentimientos de la Nación, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos, y en general con los más altos valores de la humanidad, estableciéndose los lineamientos para seleccionar al recipiendario de la presea.

El otorgamiento es anual, en la sesión solemne que el 13 de septiembre celebra el Congreso local.

V. EL REGLAMENTO INTERIOR

El reglamento es el ordenamiento legal compuesto de reglas o preceptos, dados por autoridad competente, para la ejecución de una ley, o como en el caso específico para el régimen de una corporación.

De acuerdo con Salazar Adame, el primer Reglamento Interior de la Cámara de Diputados data del 2 de junio de 1955. En la actualidad el Congreso local carece de reglamento interior, por lo que las normas de organización y funcionamiento se encuentran contempladas en la LOPL.

VI. REFLEXIONES FINALES

Uno de los objetivos de la división de funciones o del poder en los estados modernos es la limitación y equilibrio del poder público. Así, el Legislativo, en la concepción clásica es el contrapeso de la actuación del Ejecutivo. Las legislaturas, cada una de ellas, es partícipe de un momento histórico particular, portadora de diversos reclamos y arena del debate y del diálogo constructivo. Esta visión es la única que garantiza que la consecución de un estado de derecho se garantice por la simple elección de los representantes y gestores ciudadanos.

En Guerrero, aproximadamente, por cada 67 mil habitantes tenemos un diputado, muy cerca de la media nacional que ubica la proporcionalidad en la representación política en un diputado por cada 75,669 habitantes. Nuestra Cámara local sólo es superada en cuanto a número de diputados por la del estado de México, con 75 diputados, y la del Distrito Federal, con 66 diputados. En cuanto a número de diputados de representación proporcional es superada, además de las mencionadas, por la de Jalisco.⁵

⁴ "Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286", en *Gaceta legislativa*, no. 1, 1999, Chilpancingo, Gro., pp. 40-41, 152-153.

⁵ Datos tomados de González Oropeza, Manuel, "Fortalecimiento de los Congresos locales", en *Iniciativa*, no 4, julio-septiembre 1999, Toluca, México, pp. 46-61.

Garza Grimaldo,⁶ ex-director del Instituto de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, ha señalado acertadamente que el parlamento es el espacio propicio para dialogar y construir el estado democrático y social a que los guerrerenses aspiramos llegar. Para combatir la desigualdad social, opina, deben las diversas fuerzas parlamentarias diseñar la agenda de la reforma política democrática, pues resulta indispensable cristalizar el cambio político y social desde el punto de vista de reformas y adiciones constitucionales y legales en nuestra entidad. Al ponderar la evolución del Legislativo menciona que ha transitado de ser un poder disminuido por el Ejecutivo, a un simple poder de "ventanilla de quejas". Es decir, se convirtió en un espacio público de denuncias, en algo así como una oficina de partes. Él considera que en el Congreso local deben abrirse los espacios de diálogo para arribar a grandes consensos; de ahí que la tribuna parlamentaria debe vibrar con propuestas constructivas, y no ser espacio de discursos, difamaciones e intolerancias.

Fortalecer este espacio de representación popular, en el más amplio sentido de la palabra, es fortalecer un estado de derecho, un estado que aspire a la satisfacción de las necesidades más apremiantes de su población. El Poder Legislativo, como señalamos, debe ser antes que un espacio de confrontación de las ideologías políticas de los diversos partidos y sus respectivos proyectos, un lugar de comunicación, de comunión social.

Hoy, la legislatura local muestra la diversas tendencias políticas presentes en el estado de Guerrero. La integración del cuerpo legislativo ha dejado de ser unipartidista, diversas posiciones encuentran asiento en él y garantizan, en alguna forma, la representación de la sociedad guerrerense (Cuadro 1).

Luego de ciento cincuenta años de historia constitucional, al legislador guerrerense le toca la fortuna de colocarse en una situación privilegiada: la construcción en el estado suriano de un lugar que se caracterice, por una cultura democrática, donde prevalezca el estado de derecho y donde las mejores decisiones sean decisiones conjuntas: del pueblo y sus representantes.

A partir de este año 2005 se presenta un panorama de arduo trabajo para la legislatura local, dada su coincidencia con la alternancia que se observa con relación al Poder Ejecutivo local: abundantes reformas constitucionales y legales, con nuevas leyes en puerta y abundantes solicitudes de creación de nuevos municipios. Es un reto enorme para los representantes de una sociedad que modificó sus preferencias político-electorales.

⁶ "La 56 Legislatura: debatir para construir", publicado en el diario *El Sur La Jornada*, Acapulco, Guerrero, noviembre de 1999.

EL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSTITUCIONALISMO GUERRERENSE

CUADRO 1. INTEGRACIÓN POLÍTICA DE LAS LEGISLATURAS GUERRERENSES

<i>Legislatura Período</i>	<i>Partidos</i>	<i>Diputados</i>
XLIX (1978-1981)	PRI=11 PPS=1	12
L (1981-1984)	PRI=11 PST=1 PCM=1	13
LI (1984-1987)	PRI=14 PST=1 PCM=1	16
LII (1987-1990)	PRI=20 PRD=3 PAN=1 PRT=1 PARM=1	26
LIII (1990-1993)	PRI=25 PARM=3 PRD=3 PRT=1 PPG=1 PPS=1 PFCRN=2	36
LIV (1993-1996)	PRI=32 PRD=8 PAN=3 PRT=1 PPS=1 PFCRN=1	46
LV (1996-1999)	PRI=30 PC=1 PRD=12 PT=1 PAN=2	46
LVI (1999-2002)	PRI=30 PRD=14 PAN=1 PRS=1	46
LVII (2002-2005)	PRI=20 PRD=17 PAN=4 PCD=2 PT=1 PRS=1 PVEM=1	46

DAVID CIENFUEGOS SALGADO

LVIII (2005-2008) ⁷	PRD=20 PAN=4 PVEM=2	PRI=15 PC=3 PT=2	46
--------------------------------	---------------------------	------------------------	----

⁷ Datos no definitivos pues faltan por resolver algunos conflictos electorales.